

Radicado 2021-00346
Auto sustanciación
Tema: inadmite demanda

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que se recibió de apoyo judicial, en forma virtual, la presente demanda, que dos cuadernos, el principal con 856 folios y el de medidas cautelares, con 1 folio. A despacho para proveer.

Medellín, 2 de diciembre de 2021

María Virginia Quintero Marín
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Se inadmite la presente demanda ejecutiva, promovida por Sismédica Sociedad por Acciones Simplificada, contra Seguros Generales Suramericana S.A., para que en el término de cinco (5) días, cumpla con los siguientes requisitos, exigidos por el Código General del Proceso, so pena de ser rechazada.

1. Conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 82, informará al despacho el domicilio de las partes.
2. Aclarará la pretensión primera, tal y como lo ordena el numeral 4 del artículo 82, en el sentido de corregir la fecha de vencimiento de las facturas RS-3032, RS-3033, RS-3035, RS-3036, RS-3037, RS-3038, RS-3039, RS-3040, RS-3041, RS-3042, RS-3043, RS- RS-3047, RS-3048, RS-3049, RS-3050, RS-3051, 3052, 3054, 3055, 3056, 3057, 3058, 3060, RS-3061, RS-3062, RS-3063, RS-3064, RS-3065, RS-3067, RS-3068, RS-3070, RS-3071, RS- RS-3072, RS-3073, RS-3074, RS-3076, RS-3466 y RS-3467.
3. Revisadas las facturas aportadas por la parte actora y que obran a folio 9 del expediente digital, encuentra el despacho que no fueron allegadas las facturas RS-2737, RS-2772, RS-3060, RS-4400, RS-5818 y RS-7975. Así mismo se aportó como factura RS-3060, la factura numerada RS-3059, que no se encuentra relacionada en la pretensión 1, por lo que se aportarán los títulos valores faltantes y se aclarará la incorporada con otro número.
4. Frente a la pretensión segunda, por cada título valor, expresará de manera clara y precisa la fecha desde la cual pretende sean liquidados los intereses moratorios, en la forma ordenada en el numeral 4 del artículo 82.

Se le reconoce personería al abogado Jhon Franklin Ortíz Angarita, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

Mvqm.



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD

Medellín, 10 de diciembre de 2021 en la
fecha, se notifica el Auto precedente
por ESTADOS N° 148, fijados a las
8:00a.m.



María Alejandra Cuartas López
Secretario(a)